



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07547.7.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? ####, en representacion de la Asociacion AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D.* ####, en representaci6n de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en:Al realizar la revision de los 5 a6os de su instalacion de gas se detect6 una fuga de gas por lo que la reclamante contacto con la empresa #### para la reparacion que ofrecid un presupuesto verbal de 485 euros, pero no por escrito, como pedia, si bien aclar6 que el motivo del importe era el elevado coste de las piezas, y dada la urgencia se acept6 .Realizada la reparacion #### gird una factura de 401 euros mas IVA, total 485,21 euros sin desglosar. Tras reiterada peticion le desglosan la factura y comprueba por el regulador 135 euros mas iva, Cuando dicha pieza en el mercado cuesta entre 10 y 20 euros.Solicita que el reclamado anule la factura por excesiva y realice otra atendiendo a los precios reales de los respuestos utilizados.

Covocada la audiencia para el pasado dia 16 de marzo de 2020, tuvo que ser suspendida por motivos del estado de alerta sanitaria, tras lo cual se han reanudado las actuaciones, convocando nueva audiencia por escrito para el 29 de julio de 2019El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito y indica que ha llegado a un acuerdo para saldar totalmente el problema por lo que no tiene sentido continuar el arbitrajeLa parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito en el que indica que se trataba un servicio a realizar con urgencia por la que se inform66 verbalmente del precio y la reclamante lo acept6 tambien verbalmente y solo se quej6 del mismo cuando realizado el trabajo se le present6 la factura, que nunca lleg6 a pagar por el importe inicial, y posteriormente se lleg6 a un acuerdo con doa #### para modificar el importe de la factura ya se ha llevado a cabo el cambio de factura y esta se ha liquidado por la reclamante por lo que el asunto estaria resuelto.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dar por terminadas las actuaciones por haber llegado las partes a un acuerdo que ha puesto fin de forma total a la controversia, no haciéndose constar el contenido o texto de este acuerdo de forma expresa en el laudo ya que no ha sido solicitado por ninguna de las partes de conformidad al artículo 36.1. de la ley de arbitraje. el Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.